Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

OF. ORD. D.E.: N° 181558 /18

MAT.: Solicita aclaración de Oficio Ordinario N° 261, de fecha 18 de octubre de 2018.

ANT.: (i) Oficio Ord. N° 2613, de fecha 18 de octubre de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
(ii) Oficio Ord. D.E. N° 180753, de fecha 6 de junio de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
(iii) Cartas s/n, de fecha 22 de mayo de 2018, presentada por el señor Héctor Heriko Asenjo Soto, en representación de Delwyn Corp S.A.

SANTIAGO, 31 OCT 2018

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludar, informo a usted, que con fecha 22 de mayo de 2018, ingresó a la Oficina de Partes, de esta Dirección Ejecutiva, una presentación realizada por el señor Héctor Heriko Asenjo Soto, en representación de Delwyn Corp S.A. (en adelante, el solicitante), referida a la Resolución Exenta N°1, de fecha 3 de enero de 2012 (en adelante, RCA N° 1/2012), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Parque Eólico Calama", notificada con fecha 6 de enero de 2012. Cabe señalar que dicha RCA, **no es de titularidad del solicitante, sino que corresponde a la empresa ENGIE Energía Chile S.A.**:

En la presentación individualizada en el punto (iii) del ANT., el solicitante señala en lo principal, que esta Dirección Ejecutiva certifique que a la fecha Engie Energía Chile S.A, no ha acreditado el inicio de ejecución del proyecto referido. Así las cosas, en atención a la fecha de notificación de la RCA N° 1/2012, se concluye que el proyecto asociado corresponde al régimen transitorio y le aplica lo dispuesto por el inciso segundo, del artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).

No obstante lo anterior, a la fecha no han sido recepcionados por parte de este Servicio, ningún tipo de antecedentes, que tengan por objeto acreditar el inicio de ejecución del proyecto aprobado por la RCA mencionada y, por lo tanto, ENGIE Energía Chile S.A., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° transitorio del RSEIA.

En virtud de lo anterior, mediante Of. Ord. N° 180753, de fecha 6 de junio de 2018, esta Dirección Ejecutiva remitió estos antecedentes a Usted, con el propósito que procediera de acuerdo a las facultades otorgadas por su Ley Orgánica. Sin embargo, en el Oficio Ord. N° 2613 de fecha 18 de octubre de 2018, se requiere a este Servicio declarar la caducidad de la RCA señalada, teniendo como

supuesto que ENGIE Energía Chile S.A., había solicitado a este Servicio acreditar el inicio de ejecución de dicho proyecto, **siendo que la solicitud fue realizada por un tercero (Delwyn Corp. S.A.), diferente del titular cuya RCA se está solicitando caducar (Engie Energía Chile S.A.).**

Por lo tanto, se solicita aclarar lo señalado en el Oficio del ANT (i)., y en atención a las facultades que le confiere su Ley Orgánica, realice el seguimiento del estado de ejecución del proyecto "Parque Eólico Calama", aprobado por RCA N° 1/2012.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

HERNAN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JNS/GRC/GAR/aep

Distribución:
Superintendencia del Medio Ambiente.

Cc.:
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región de Antofagasta.
- Archivo, SEA.